

Byron Toboer Salda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **289381**

Código validación **SSZLE4XBXU**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 20 Jun 2017 17:39

Numeración documento 022-cepsirisi-p-an-2017

Fecha oficio 20 Jun 2017

Remitente SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA...

Función remitente ASAMBLISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexo: 10 fs

MEMORANDO No. 022-CEPSIRISI-P-AN-2017

Quito, 28 de junio del 2017

**PARA: JOSÉ SERRANO SALGADO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DE: Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

ASUNTO: Envío del Informe de la Comisión sobre el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

En observancia a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, remito a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del "Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la sede Académica Ecuador". Cabe indicar, señor Presidente que dicho Convenio contó con la aprobación por unanimidad de los Miembros de la Comisión.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Quito, 28 de junio de 2017.

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la sede Académica Ecuador”, suscrito en Quito el 9 de enero de 2017.

Miembros de la Comisión:

Doris Josefina Soliz Carrión – **Presidenta de la Comisión**
Esther Adelina Cuesta Santana – **Vicepresidenta de la Comisión**
Hermuy Calle Verzozzi
Fernando Patricio Flores Vásquez
Fafo Holguín Gavilánez Camacho
Ana Belén Marín Aguirre
Héctor Patricio Muñoz Alarcón
Wendy Vanessa Vera Flores
Pedro Fabricio Villamar Jácome
Paola Vintimilla Moscoso
Cástulo René Yandún Pozo
Eduardo Mauricio Zambrano Valle

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la sede Académica Ecuador”, suscrito en Quito el 9 de enero de 2017.

1. Objeto y antecedentes:

1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral la aprobación del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la sede Académica Ecuador”, suscrito en Quito el 9 de enero de 2017.

1.2 Objetivo Acuerdo:

El instrumento internacional en análisis tiene como objetivos principales reafirmar el establecimiento en la República del Ecuador de la Sede Académica de la Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales (Sede de la FLACSO), garantizando su plena capacidad jurídica y permanencia y funcionamiento en el Ecuador. Para ello, se consideró necesario revisar y sistematizar los Acuerdos vigentes de la FLACSO, a fin de adaptar el Acuerdo y la relación entre el Ecuador y la FLACSO a los cambios legislativos nacionales de los últimos años que regulan la educación superior en el Ecuador, los que incluyen a la sede Académica FLACSO.

1.3 Antecedentes

- El Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO fue ratificado por el Gobierno ecuatoriano con Decreto Supremo Nro. 1260, publicado en el Registro Oficial Nro. 702, de 16 de diciembre de 1974, y reformado mediante Resolución AGE II/1, de 5 y 8 de junio de 1979.
- Mediante Acuerdo de 30 de octubre de 1975, entre el Ecuador y la FLACSO se estableció en Quito la Sede Académica de la FLACSO, reconociéndose expresamente su plena capacidad jurídica.
- El Acuerdo sobre privilegios e Inmidades entre el Gobierno del Ecuador y la FLACSO, de 9 de septiembre de 1976, concedió en su momento, una serie de privilegios e inmidades a la Sede Académica Ecuador.
- La legislación ecuatoriana sobre educación superior garantiza tanto la autonomía universitaria cuanto las exenciones tributarias que permiten a los Centros de Educación Superior encaminar sus recursos a la promoción, desarrollo y fomento de los proyectos y programas educativos e investigativos que los mismos están llamados a implementar:
- El 9 de enero de 2017 se suscribió en Quito el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador”, el cual revisó y sistematizó los Acuerdos anteriormente señalados en el nuevo contexto jurídico y de su relacionamiento para garantizar el cabal funcionamiento de la Sede Académica en el Ecuador.

- Con Dictamen No. 010-17-DTI-CC, de 17 de mayo de 2017, dentro del caso No. 0002-17-TI, la Corte Constitucional resolvió sobre el presente Acuerdo, considerando que requiere aprobación legislativa.
- Con Oficio No. T.2361-SGJ-17-0297, de 19 de mayo de 2017, el ex Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional la copia certificada del Acuerdo y del Dictamen de la Corte Constitucional.
- Con Memorando Nro. SAN-2017-0022, de 19 de mayo de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas Ordoñez remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el referido Acuerdo y el Dictamen de la Corte Constitucional.
- En las sesiones 002-2017-2019, 003-2017-2019 y 004-2017-2019 de 31 de mayo, y 7 y 14 de junio se conoció en Agenda de la Comisión el Acuerdo objeto del presente informe.
- En sesión No. 005-2017-2019, de 28 junio de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral consideró el referido Acuerdo y resolvió recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, que dicho Acuerdo sea aprobado.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 120 número 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda"*.

El artículo 417 establece que: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)"*.

El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala en su numeral 5: *"comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras institucionales o empresas transnacionales"*.

El artículo 438, número 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de constitucionalidad: *"La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional"*.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El numeral 4 del Artículo 6, relativo a la organización de la Asamblea Nacional. "De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional (...) Las Comisiones Especializadas (...)".

El numeral 8 del Artículo 9, sobre las facultades de la Asamblea: "*Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)*".

El Artículo 21 relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "Temática de las comisiones especializadas permanentes» *Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral (...)*".

Artículo 108, número 5, relativo a la aprobación de los tratados internacionales: "*Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras institucionales o empresas transnacionales (...)*".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del "Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la sede Académica Ecuador", suscrito en Quito el 9 de enero de 2017, instrumento que tiene por objeto establecer las concisiones para el establecimiento de la sede Académica Ecuador de la FLACSO.

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional, con fecha 17 de mayo de 2017, emitió el dictamen vinculante No. 010-17-DTI-CC, caso No. 0002-17-TI en cuyos considerandos señala:

"Control formal de constitucionalidad".

La Corte Constitucional considera que "*el instrumento internacional fue remitido en representación de la autoridad que tiene la potestad para suscribir tratados internacionales, según la normativa constitucional descrita. Adicionalmente, este Organismo constata que el envío del texto se efectuó el 12 de enero de 2017, o sea, de forma anterior tanto a la aprobación de la Asamblea Nacional, como de la ratificación por parte del presidente de la República, en consecuencia, se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos señalados en los párrafos precedentes*".

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Así también concluye que con relación al Acuerdo materia del análisis “*se han observado las disposiciones constitucionales pertinentes*”.

“Control material de constitucionalidad”.

La Corte Constitucional consideró que “*(...) al sometimiento al ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual da cuenta en primer lugar que para la asignación de los recursos, el otorgamiento de los privilegios e inmunidades y la solución de controversias, la FLACSO reconoce expresamente la sujeción a las disposiciones normativas internas que regulan el Sistema Nacional de Educación; y, en segundo lugar, que la clara delimitación de estas disposiciones en el sentido anteriormente indicado, redundan en la constitucionalidad de los artículos 5, 6, 7 y del “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador” y por conexidad de los demás artículos que lo integran*”.

Conforme lo transcrito, la Corte Constitucional, emite el dictamen vinculante No. No. 010-17-DTI-CC, caso No. 002-17-TI, de 17 de mayo de 2017, en la que decide:

“1. Declarar que el Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador”, que fue suscrito en Quito, Ecuador el 9 de enero de 2017; requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro del supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 419 de la Constitución de la República.

2. Declarar que las disposiciones contenidas en el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador”, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo (...).”

4. Socialización:

Durante la Sesión No. 002 de 31 de mayo de 2017 de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, avocó conocimiento del Memorando No. SAN-2017-0022, de 19 de mayo de 2017, por el cual la Secretaria General de la Asamblea Nacional remitió a todas y todos los asambleístas el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la sede Académica Ecuador”, suscrito en Quito el 9 de enero de 2017.

Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENESCYT)

Durante la Sesión No. 003-2017 de 7 de junio de 2017 compareció la Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ximena Ponce, delegada del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0205-MI, quien detalló las condiciones del Acuerdo y señaló en lo principal lo siguiente:

- La importancia de la Ley Orgánica de Educación Superior como respuesta a la necesidad de armonizar y actualizar la normativa nacional que regula el sistema de educación superior y la

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

rectoría de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).

- La importancia de vincular el aporte de las universidades al Sistema Nacional de Investigación y el Sistema de Información regulado por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura.
- Respaldo la ratificación del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), toda vez que fuera necesario revisar y actualizar los anteriores acuerdos en el nuevo contexto jurídico de la educación superior y su coherencia con la política pública.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

Durante la Sesión No. 003-2017, de 7 de junio de 2017, compareció el Rector de la FLACSO, señor Juan Ponce, quien detalló las condiciones del Acuerdo y señaló en lo principal lo siguiente:

- La importancia de actualizar el Acuerdo suscrito en 1975, acorde a los nuevos procesos de reforma de la educación superior en el país y las afectaciones presupuestarias que supuso esos cambios al presupuesto de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en lo referente a su funcionamiento, asignación a becas y/o investigaciones académicas.
- Ratificó la orientación de FLACSO como una universidad pública de post-grado que oferta maestrías de investigación y doctorado en diferentes ramas de las ciencias sociales
- Aclaró que la asignación de becas, sus criterios de pertinencia y distribución regional es canalizado a través de los lineamientos y criterios establecidos para el efecto por el ente rector.
- Aclaró que lo referente a los privilegios e inmunidades otorgado a la FLACSO están en coherencia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de 1974.

Servicio de Rentas Internas (SRI)

Durante la Sesión No. 003-2017, de 7 de junio de 2017 compareció el Director General del SRI, señor Leonardo Orlando, quien detalló las condiciones del Acuerdo y señaló en lo principal lo siguiente:

- Ratificó que el Gobierno ecuatoriano concede a la FLACSO para el cumplimiento exclusivo de sus fines académicos, las exoneraciones tributarias de acuerdo a su naturaleza jurídica, así como al ordenamiento jurídico establecido en la Ley de Educación Superior (LOES), Ley Orgánica de Régimen Tributario Interna y la Ley Reformatoria para Equidad tributaria.
- Señaló que de acuerdo a lo que establece el artículo veinte y cuatro de la referida Ley y específicamente en lo referente a exoneraciones tributarias y arancelarias, en el caso de las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que reciban recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo siempre y cuando sean para los fines de investigación y actividad académica.
- En lo que respecta al impuesto de la renta y de valor agregado, aplicará lo referente a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro así como que en la rendición social de cuentas. Es el Consejo de Educación Superior y el Servicio de Rentas Internas quienes deberán realizar un

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

trabajo coordinado para garantizar el cumplimiento de la prohibición de lucro de las instituciones de educación superior

En la sesión de la Comisión No. 040-2017-2019, realizada el 14 de junio de 2017, se puso en conocimiento de la Comisión el Proyecto de Informe. En dicha sesión el Asambleísta René Yandún, solicitó que se incluya el criterio de la SENESCYT respecto al otorgamiento de las becas académicas. Dicho pronunciamiento, así como el análisis respectivo consta en el siguiente punto del informe.

5. Análisis y Razonamiento de la Comisión

La suscripción del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador, permite fortalecer los lazos de cooperación académica, técnica y científica del Ecuador con las diferentes sedes pertenecientes a la red de FLACSO en Latinoamérica y el Caribe así como visibilizar el aporte de esta Universidad en la formación de académicos de alto nivel en post-gradados relacionados con las diferentes ramas de las ciencias sociales así como servir de centro de investigación, formación y divulgación en la formación de una teoría regional y nacional.

El referido Acuerdo permite actualizar el Acuerdo suscrito en 1974 y sus respectivas reformas a la luz del nuevo contexto jurídico de la educación superior en el país y de la política pública generada para el efecto.

Considerando que el artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala en su numeral 5: “comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras institucionales o empresas transnacionales”, se ha realizado un análisis que sustente el pronunciamiento de esta Comisión especializada previa su aprobación basada en la siguiente argumentación constitucional y legal:

El Acuerdo materia del presente informe busca reafirmar el establecimiento en el Ecuador de la Sede Académica de la FLACSO, reconociendo su plena capacidad jurídica y reconociendo como Estado la calidad de organismo internacional, garantizando su autonomía académica y financiera, conforme lo establece el artículo 2 de dicho Instrumento Internacional, permitiendo de esta manera la continuidad de la sede Académica en Ecuador.

Así mismo el Acuerdo, establece las obligaciones de la FLACSO, que incluyen entre otros formar a los especialistas en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, servir de centro de investigación, prestar servicios de cooperación científica y técnica, organizar reuniones y seminarios, llevar a cabo estudios teóricos referidos a la vinculación entre los procesos de planificación nacional y los de integración latinoamericana, todas estas actividades mencionadas en el artículo 3 pretenden desarrollar las capacidades de los estudiantes y público en general tanto ecuatoriano como extranjero.

Al respecto, es preciso anotar que según el artículo 350 de la Constitución: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

de desarrollo”, lo cual se encontraría en pleno cumplimiento el instrumento internacional de análisis.

Cabe indicar que el artículo 5 del Acuerdo, en su numeral 1, consigna la obligación del Estado Ecuatoriano de pagar el aporte anual destinado a financiar el presupuesto de la sede de la FLACSO, que servirá de apoyo a los gastos administrativos, por un monto equivalente a USD 367.000, así también se compromete a asignar anualmente a la Sede de FLACSO, para desarrollar la investigación, los recursos necesarios provenientes de rentas que el Estado destina a fondos previstos en la Constitución y en las leyes respectivas.

Al respecto, conforme señala el artículo 298 de la Constitución se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la Ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas.

De esta manera, la FLACSO se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución que señala que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Cabe indicar, que con relación al numeral 5 del Acuerdo de la FLACSO antes descrito, es obligación del Estado ecuatoriano dar cumplimiento a los artículos 355 y 357 de la Constitución que señala:

Art. 355. “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”, en su último párrafo señala “La función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema (...)”.

El Art. 357 señala que “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen algunos para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”.

Considerando la normativa Constitucional, la ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

En definitiva, dichas condiciones ya se encontraban establecidas en la normativa vigente. Así mismo, el instrumento normativo que regula el sistema de educación superior y los organismos e instituciones que lo integran es la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES- que consagra en su artículo nueve la relación entre la educación superior como condición indispensable para la construcción del derecho para el buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

Así, en su artículo once se señala como responsabilidad del Estado Central la provisión de los medios y

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior.

En lo que respecta al patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, la referida ley señala en su artículo veinte que estará constituido entre otros por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador, las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados

De esta manera, al referirse al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, la LOES en sus artículos 23 y 24, garantiza el financiamiento, el mismo que deberá constar obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año y, deberán ser distribuidos con base en criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica.

En lo que respecta a asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación, de acuerdo al artículo 35, las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Así como, en el artículo 36, la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.

En lo referido a la exoneración de tributos en el artículo 37 se señala que las instituciones de educación superior están exentas del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales o adicionales, incluyendo la contribución a la Contraloría General del Estado; así como la exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas

En este mismo contexto, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación al tener por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, es el cuerpo normativo que regula la articulación del sistema y el que regula, entre otras cosas lo siguiente:

- El reconocimiento como entidades de investigación científica a aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados,
- La regulación respecto a la asignación de financiamiento no reembolsable a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

En tal virtud y con relación al financiamiento la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

El artículo 7 del Acuerdo de sede FLACSO, materia del presente informe se refiere a que el Gobierno ecuatoriano concede a la Sede de la FLACSO ciertas “facilidades, privilegios e inmunidades”, como por ejemplo: inmunidad de jurisdicción sobre los bienes, facilidades que el Gobierno otorga a las misiones diplomáticas para sus comunicaciones oficiales, ciertas condiciones de visados y exoneraciones tributarias de cualquier índole, establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Al respecto, es necesario considerar lo siguiente:

En lo que respecta al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de 1979, en sus artículos I y XII ya se especificaba que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales al ser un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales, se constituye en una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

En lo que respecta a la existencia de obligaciones de los miembros en el artículo XI se señala que: “Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por: a) Las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de las cuotas de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra c: b) Las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que cojan Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos”.

En virtud de lo señalado, se evidencia que el Acuerdo sujeto a análisis lo que hace es ajustar los derechos y obligaciones del Estado ecuatoriano como de la FLACSO a la normativa nacional vigente, según los cambios normativos de la Constitución, la Ley de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, a fin de que una institución tan importante para el país pueda continuar con el compromiso social y educativo que lo ha destacado desde varios años atrás. Cabe indicar que la importancia de dicha institución se evidencia en su oferta académica, en que actualmente cuenta con más de 798 estudiantes y una planta muy importante de Ph.D o doctorales en el país, cuenta con 14 maestrías de investigación con un alto nivel de exigencia que permite a los estudiantes estar capacitados para postular a doctorados¹.

1 Presentaciones suministradas por la FLACSO.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Es necesario tener claridad respecto a la normativa que se aplica al otorgamiento de becas. Así, conforme estipula la Ley de Extinción de Universidades, en vigencia desde el 30 de diciembre de 2016, fecha de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial 913, en su Disposiciones Reformatorias artículo 1, reforma el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en lo que refiere a la distribución de recursos aclara que:

“Art. 24.- Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las instituciones de educación superior públicas se distribuirán de la siguiente forma:

a) Instituciones de educación superior públicas nacionales.- En el caso de la instituciones de educación superior públicas nacionales, los recursos destinados anualmente por parte del Estado se distribuirán con base a criterios de calidad, pertinencia, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes: (...)

Para la distribución de los recursos, la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENECYT), elaborará un informe respectivo que establezca la fórmula de distribución de recursos para aprobación del Consejo de Educación Superior. Una vez aprobada dicha fórmula, la SENECYT, distribuirá dichos recursos (...).

b) (...) Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público se ha reconocido mediante esta ley y cumpla con estas obligaciones, recibirán los recursos correspondientes al valor de las becas totales y parciales adjudicadas por el organismo rector de la política de becas del gobierno a favor de los estudiantes de posgrados con dedicación exclusiva al programa desde el inicio de sus estudios. Las becas se otorgarán en función del mérito, responsabilidad académica, nivel socioeconómico, lugar de residencia y pertinencia a grupos históricamente excluidos”.

Al respecto la SENECYT expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales Para Estudios de Posgrado 2017, mediante Acuerdo número 2017-158, de 17 de mayo de 2017.

El referido Reglamento abarca a todas aquellas becas que sean otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o instituciones de educación superior públicas, destinadas al financiamiento de programas de formación de cuarto nivel en instituciones de educación superior ecuatorianas.

En el artículo 8 sobre la administración de los programas de becas de cuarto nivel, señala que “*Cuando las becas de cuarto nivel sean financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, administrarán en el ámbito de sus competencias, su ejecución y vigilancia*”, para lo cual se creará un Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas (artículo diez).

En el artículo doce, también se señala que “*En el caso de que las becas de cuarto nivel sean financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, la*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, administrarán en el ámbito de sus competencias, su ejecución y vigilancia”.

En estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, implementará e instrumentará estas becas. Así mismo se encargará de la adjudicación de becas; y de realizar el respectivo seguimiento a la ejecución financiera de las becas a las Instituciones de Educación Superior (IES), para la respectiva asignación presupuestaria.

Las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, realizarán el seguimiento académico y financiero de las becas que hayan sido otorgadas a favor de sus estudiantes. Asimismo, ejercerán la potestad disciplinaria en caso de incumplimiento de las obligaciones proveniente de los/as becarios/as, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Cabe indicar que la SENESCYT mediante oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0423-CO, de 21 de junio de 2017 señaló que “respecto a la gestión y distribución de recursos es preciso informar que de conformidad a lo determinado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, “(...) El Consejo de Educación Superior ... establecerá anualmente el porcentaje de las preasignaciones y otros recursos públicos, que se destinarán al otorgamiento de becas de posgrados totales o parciales (...)”. Atribuciones del Consejo de Educación Superior que constan en el artículo 160 literal n) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos su es que los hubiere, las que contarán en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley...”.

En el mismo contexto SENESCYT señaló “(...) que las Instituciones de Educación Superior creadas bajo acuerdo o convenio internacional funcionan actualmente con presupuesto prorrogado”.

Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre la base y en consideración de lo expuesto en concluye que:

- El “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la Sede Académica Ecuador”, permite articular las obligaciones y derechos en la relación académica entre el Estado ecuatoriano y la FLACSO, fortaleciendo la relación según la nueva normativa vigente.
- Desde una perspectiva integral del instrumento internacional objeto de este informe permitirá afianzar la relación institucional y social entre Ecuador y la FLACSO contribuyendo en el desarrollo de la Educación Superior plasmada en la Constitución de la República.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

7. Recomendaciones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre la base y en consideración de lo expuesto en el análisis efectuado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

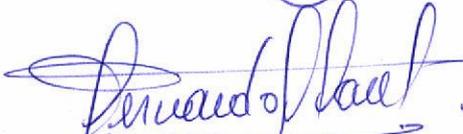
- Aprobar el “Acuerdo entre la República del Ecuador y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sobre la sede Académica Ecuador”, suscrito en Quito el 9 de enero de 2017, en razón de que guardan conformidad con los preceptos constitucionales y legales.

8. Asambleísta Ponente: Asambleísta Doris Soliz


Doris Josefina Soliz Carrión
PRESIDENTA


Esther Adelina Cuesta Santana
VICEPRESIDENTA


Hermuy Calle Verzozi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Paulina Fuentes Naranjo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Héctor Patricio Muñoz Alarcón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Wendy Vanessa Vera Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Paola Vintimilla Moscoso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Cástulo René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN